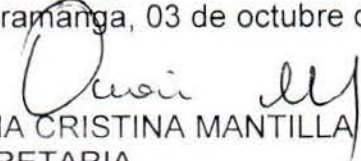




RADICADO No. 68001 3103 009 2018 – 00208 – 00
PROCESO DE REORGANIZACIÓN

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de reorganización empresarial, informando que subsanó la demanda dentro del término otorgado.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2018.


DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

La señora PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO mayor de edad y vecina del Municipio de Bucaramanga, a través de apoderado judicial, presentó formal solicitud para acuerdo de reorganización, con apoyo en las previsiones de la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, para que se hagan los ordenamientos jurídicos pertinentes.

CONSIDERACIONES

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de reorganización conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, para que, con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda y de esta manera lograr la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las causales que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante, las cuales precisa en la petición mencionada.

Con el propósito de acreditar los requisitos generales y formales que exigen la Ley 1116 de 2006, se aportó la documentación requerida, esto es, certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; estados financieros y dictámenes respectivos suscritos por el contador público; estado de inventario de activos y pasivos; memoria explicativa de las causas que llevaron a la señora PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO, al estado de insolvencia y específicamente a una situación de cesación de pagos a sus acreedores; flujo de caja para atender los pagos de las obligaciones; plan de negocios de reorganización; proyecto de calificación y graduación de acreencias; proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor; manifestación de que la señora PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO, tiene más de dos obligaciones con vencimiento superior a 90 días, que no tiene pasivos pensionales a su cargo, ni obligaciones vencidas a favor de autoridades fiscales o por aportes al sistema de seguridad social integral, entre otras.

Siendo la deudora una persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que este despacho es competente para conocer los procesos de reorganización, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a la ley 1116 de 2006, se dará curso a la petición de reorganización, toda vez que de otra parte se allegó la



documentación respectiva, cumpliendo además con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad antes citada.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de reorganización de la señora PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO identificada con C.C. No. 63.511.825 con domicilio en el municipio de Bucaramanga, Santander, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010,

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor a la señora PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO identificada con C.C. No. 63.511.825, de conformidad con lo regulado en el art. 35 de la Ley 1429 de 2010.

Con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, debe PRESENTAR EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se concede el plazo de 40 días, so pena de ser removido.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del proceso de reorganización en el registro de los bienes que fueron reportados en la relación de activos.

CUARTO: INSCRIBIR la admisión del presente proceso de reorganización de la señora PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO identificada con C.C. No. 63.511.825, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

QUINTO: ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) días primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar su situación y el estado actual del proceso de reorganización en su página electrónica o por cualquier otro medio idóneo y mantener al día su contabilidad.

Se advierte al deudor que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SEXTO: ORDENAR a la deudora y promotora designada, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

SEPTIMO: ORDENAR a los administradores del deudor y promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

OCTAVO: ENVIAR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



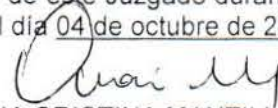
NOVENO: COMUNICAR a los jueces el inicio de reorganización y **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Así mismo se advierte a los Jueces que a partir de la fecha del inicio del proceso de reorganización no pueden continuar demanda de ejecución o de cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor

DÉCIMO: FIJAR en la Secretaría del Juzgado y por el término de cinco días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado no pueden hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

NOTIFÍQUESE,


CARMENZA BADILLO CHAPARRO
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 04 de octubre de 2018.


DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO
Secretaria.

